



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pres. Am. y Dip. Reales

Don Pedro de Sauter y Berrio Almirante y
A. P. de S. M. en los P. A. de Yauricocha
y Huallanca, y dueño de Minas en ellos, y en
el Cerro de Huanca Mina, Jurisdicción de la
Ciudad de Huamano, ante V. S. como más
conveniente sea digo; Que a fines del pasado año
de 1805. seg.º hañe memoria promovido un Ex-
pediente ante la diputación territorial de Hua-
llanca con el objeto de impedir el robo de los
preciosos metales de la mina la Preciosa, q. ya
me constituían en la posesión de abandonar
su laboreo, p.º verme empeñado en aquella
fha. en muy cerca de 120 p.º p.º q.º como con-
secuencia del robo, no operian ventajosa los meta-
les q. venían a mi Hacienda desflorados p.º los
Operarios -

A fin de conseguirlo pedí se fixasen ca-
ntidades p.º q.º asegurados los q.º tenían metales minos
y q.º no les causaria daño, proteratando q.º los

TH-601
CAJA: 30
DOC: 278
FOL: 02

cedia, y condenaba quantos me hubiere en robado
hasta aquel dia, cesare la subtracion; deviendo
si denunciarse ante la Diputacion en los q.
cada uno tenian en sus Casas, bajo apere-
bimto. y q. Serian nios los metales, q. pasan-
do el tpo a la denuncia, se enontraren
sin este requisito; y q. en los mismos Cas-
les se insertasen las Ordenanzas q. prohiben
el robo de metales, y penas a los subtrato-
res, Compradores, y receptadores, con declarac.
y q. en lo subtruido se procederia a la impo-
sicion de las penas prescriptas p. Ordenanza.

Alli se verifico; y no fue corto el nu-
mero de los denunciantes; notando si, q. solo
lo efectuó la gente pobre y Operaria; p. ning.
de los q. alli corren con plaza y acomodados:
en cuya vista repeti el mismo, pasado el termino
de la denuncia p. q. p. consecuencia de lo
mandado, se enonriessen los metales denuncia-
dos p. q. dando yo el Voletto de Ordenanza
se me avisare el dia de embargo su bene-
ficio p. recogerlo, e impedir el subreivno robo;
y q. al mismo tpo se enonriessen p. la Dipu-
tacion, y el Reito, con asistencia mia alg.
casas en q. fundadam. tenia noticias q. habi-
an metales nios.

La providencia, a tan justa conve-
glada solistud, fue negativa, la mas ilegal,
y escandalosa, y aun de aperebimto, de cuyo
temor nuevo hablan a su vista, p. q. claus-
urado. V. el desanglo de aquel p. At.

y Diputación q. única en esta en Cuatros
 como personas, a quienes no es conveniente
 atajar el robo de sus minas, p. q. ella sola se
 sostiene sin un manoseo reprehensible, como
 y expresa las mas justas providencias p. con-
 tener los robos a q. ellos mismos dan margen
 p. el interes q. les resulta, y demostraré cum-
 pliam. p. tanto, p. q. la R. Ordenanza
 tenga efecto en lo respectivo a el p. caso =
 A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. aquella Dipu-
 tacion remita a buelta a Conio los Autores
 Originales de la materia sin omision, ni con-
 templacion, baxo la transmisible multa q. se
 sigue comb. te. providenciando q. de aqui q. se
 expida, sirva de bastante despacho, como el
 todo de Justicia q. pido, jurando en lo necesario
 y no proceder en malicia = Pedro R. Fuentes,
 # y Berrio

Lima y Mayo 2. de 1807

libre de la Provin. de Cerro p. q. la Diputación
 de Guayaquil remita a este Trib. los originales
 q. se expresan originales, usando de ellos
 se libro fha. p. en aquel Trib. y en su integro con el
 de las partes en Guayama =

Alvarez

Mota

Bato

Andres Calero



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]